

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OFICIO ANI 20246060181061 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060018405 del 22 de diciembre de 2023**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque- La Loma, Predio Denominado "EL ORGULLO", ubicado en La vereda "SIMITI", en el Municipio de Curumani, Departamento de Cesar"*, ficha predial No. **1NDB0675**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181061 del 5/30/2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060181061**  
\*20246060181061\*  
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

**CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO**

Dirección:

Predio EL ORGULLO, vereda "SIMITI"Curumani, Cesar

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060018405 del 22 de diciembre de 2023**. Ficha Predial No. **1NDB0675**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060000241** del **1/2/2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060018405 del 22 de diciembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### **AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060018405 del 22 de diciembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque- La Loma, Predio Denominado "EL ORGULLO", ubicado en La vereda "SIMITI", en el Municipio de Curumani, Departamento de Cesar"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20246060181061**

\*20246060181061\*

Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **2024606000241** del **1/2/2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060018405 del 22 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion  
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE  
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA  
Nro Rad Padre: 20234091004252  
Nro Borrador: 20246060031654  
GADF-F-012



Documento firmado digitalmente



RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.05.30 08:43:41

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 Bits  
Infraestructura



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060018405



Fecha: 22-12-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado EL ORGULLO, ubicado en La vereda SIMITI, en el Municipio de Curumani, Departamento de Cesar ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial *“Ruta del Sol Sector 3”*, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 1NDB0675** elaborada el 25 de enero de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno **A1 de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2.789.91 M2)**, un área requerida de terreno **A2 de ONCE MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS ( 11.043.05 M2)**, para un área requerida de terreno total de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13.832.96 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas iniciales PR 01 + 019.72 (I) / PR 01 + 096.54 (D) y abscisas finales PR 01 + 488.61 (I) / PR 01 + 582.29 (D); Predio denominado *“EL ORGULLO”*, ubicado en la vereda SIMITI el Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-24089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con Cédula Catastral No. 20228000100020109000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

**A1 NORTE:** En longitud de 5.64, lindando con EL ESTADO (BIEN BALDIO); **ORIENTE:** En longitud de 469.81 m, lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR:** En longitud de 5.91 m, lindando con CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO; **OCIDENTE:** En longitud de 470.42 m, lindando con CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO.



**A2 NORTE:** En longitud de 25.83, lindando con QUEBRADA SIMITÍ; **ORIENTE:** En longitud de 470.65 m, lindando con CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO; **SUR:** En longitud de 24.95 m, lindando con MARGARITA DUQUE DE ROJAS; **OCCIDENTE:** En longitud de 485.85 m, lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
<b>C1</b>	VIVIENDA CON LEVANTAMIENTO EN MAMPOSTERIA DE MUROS DE LADRILLO PAÑETADOS Y PINTADOS, CUBIERTA EN LAMINAS DE FIBROCEMENTO, PISO PULIDO, CUENTA CON 2 HABITACIONES, 3 VENTANAS DE MADERA 1.0 M C 1.40 Y 2 VENTANAS DE 1.0 M X 1.0M Y 4 PUERTAS DE MADERA, CUENTA CON UNA TERRAZA (2X3.50 M). DIMENSIONES DE LA VIVIENDA 6.20 M X 7.20 M.	44.64	M2
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
<b>C2</b>	MARRANERA EN TABLAS DE MADERA, CUENTA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, UNA PUERTA EN MALLA ESLABONADA DE 0.40 M X 1.50M, CONTIENE CUATRO DIVISIONES. DIMENSIONES 5.20 M X 2.20 M	11.44	M2
<b>C3</b>	PLANTILLA EN CEMENTO RUSTICO, DIMENSIONES DE 9.30 M X 4.50M.	41.85	M2
<b>C4</b>	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 1.10 M Y ANCHO DE 1.80.	187	M
<b>C5</b>	ACCESO 1, ADECUACIÓN AL TERRENO CON ÁREA DE 46.06 M2 Y UNA ALTURA DE 0.80 M.	36.85	M3
<b>C6</b>	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 0.40 Y ANCHO DE 0.70 M.	20.54	M
<b>C7</b>	TUBERIA EN CONCRETO DE 4" Y LONGITUD DE 18 METROS.	1.00	UND
<b>C8</b>	PORTON EN VARETAS CON 5 VARAS TRAVIESAS Y 2 DIAGONALES, SOPORTADO EN 2 PARALES. DIMENSIONES (2.10 M X 1.70M)	1.00	UND
<b>C9</b>	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA H= 1.50 M.	10.80	M
<b>C10</b>	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 0.50 M Y ANCHO DE 1.0 M.	50.88	M
<b>C11</b>	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 1.60 M Y ANCHO DE 2.90 M.	50.55	M
<b>C12</b>	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 1 HILO DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA H = 1.50 M.	46.55	M
<b>C13</b>	ACCESO 2, ADECUACIÓN AL TERRENO CON DIMENSIONES DE 4.0 M X 8.0 M Y UNA ALTURA DE 0.50 M.	16.00	M3
<b>C14</b>	JAGUEY, CON UN ÁREA DE 185.72 M2 Y PROFUNDIDAD DE 0.50 M.	92.86	M3.
<b>C15</b>	ACCESO, ADECUACIÓN AL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO. DIMENSIONES DE 40.48 M2 Y UNA ALTURA DE 1.0 M.	40.48	M3

**ESPECIE: CULTIVOS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
CARACOLI (Ø ≥ 0.90 M)	1	UND
CARACOLI (Ø ≥ 1.0 M)	4	UND
RABO DE IGUANA (Ø ≥ 0.30 M)	11	UND
YARUMO (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND



Documento firmado digitalmente



GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	7	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	15	UND
ESPIÑO ( $\varnothing \geq 0.50$ M)	8	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.50$ M)	6	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	21	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	8	UND
HIGUERON ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	3	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
BIJAO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	10	UND
ESPIÑO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	5	UND
NARANJA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
POMELO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	6	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	7	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
CARACOLI ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
LIMON ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	6	UND
RABO DE MONO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
LIMON ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	3	UND
COCO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	16	UND
CEIBA BRUJA ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	1	UND
HIGUERON ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	1	UND
CEDRO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
GUANABANA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	5	UND
GUAYABA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
PAPAYA ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	1	UND
MAMON ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	4	UND
COCO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
TROMPITO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
ARBOLITO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.80$ M)	1	UND
TORONJA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
UVITO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
PLATANO ( $\varnothing \geq 0.15$ M)	1640	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.80$ M)	1	UND
CEDRO ( $\varnothing \geq 0.50$ M)	3	UND
HIGO AMARILLO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	6	UND
MORA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
CEDRO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
CARACOLI ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	2	UND
PIÑON ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	2	UND
CARACOLI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
MANDARINA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
MORA ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	4	UND
PLATANO ( $\varnothing \geq 0.15$ M)	381	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
BIJAO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	5	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	9	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.15$ M)	1	UND



Documento firmado digitalmente



CAMPANO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
HUEVO DE BURRO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.15 M)	5	UND
ZAPOTE (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
LIMON (Ø ≥ 0.30 M)	4	UND
MANGO (Ø ≥ 0.30 M)	4	UND
MANGO (Ø ≥ 0.15 M)	3	UND
POMELO (Ø ≥ 0.15 M)	8	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
CAMPANO (Ø ≥ 0.80 M)	3	UND
PIÑON (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
YARUMO (Ø ≥ 0.15 M)	3	UND
JOBO (Ø ≥ 0.80 M)	1	UND
PASTO GUINEA (MEDIO)	1066.44	M2
LAUREL (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 M)	2	UND
CARACOLI (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.15 M)	4	UND
VARA SANTA (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
PLATANO (Ø ≥ 0.15 M)	141	UND
MORA (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
LIMONCILLO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
MORA (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
AGUACATE (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.15 M)	20	UND
MORA (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.15 M)	3	UND
BIJAO (Ø ≥ 0.15 M)	30	UND
PLANTA ORNAMENTAL – ALOCASIA (BAJO).	20.00	M2

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 376 del 5 de febrero de 1964, proferido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que la propietaria **CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO**, adquirió el derecho de dominio del predio objeto de estudio adjudicación de baldío mediante Resolución No. 376 del 5 de febrero de 1964, proferido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO</b>	C.C. 26.730.501

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **25 de enero de 2023** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que se evidencia la titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida conforme al certificado de defunción identificado con indicativo serial No. 06037215 de fecha 02 de agosto de 2013. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante la expropiación judicial de conformidad con los



Documento firmado digitalmente



parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE- emitió el Avalúo Comercial del día 17 de febrero de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS Y NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$262.641.040,96), que corresponde al área de terreno requerida.



**16. RESULTADO DEL AVALÚO.**

AVALUO PREDIO INDB0675 CONCEPCION DITA DE CARREÑO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR DE TERRENO	M²	1.326139	\$ 20.000,000.00	\$ 26,522,780.00
2	VALOR TERRENO EN RONDA DE RIO	M²	0.057157	\$ 6.000,000.00	\$ 342,942.00
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 26,865,722.00</b>
DESCRIPCION DE CONSTRUCCIONES					
1	C1. VIVIENDA CON LEVANTAMIENTO EN MAMPOSTERIA DE MUROS DE LADRILLO PAÑETADOS Y PINTADOS, CUBIERTA EN LAMINAS DE FIBROCEMENTO, PISO PULIDO, CUENTA CON 2 HABITACIONES, 3 VENTANAS DE MADERA DE 1.09X1.49M Y 2 VENTANAS DE 1.0M X 1.0M Y 4 PUERTAS DE MADERA, CUENTA CON UNA TERRAZA (2X3.50M). DIMENSIONES DE LA VIVIENDA 6.20M X 7.20M	M2	44.64	\$ 434,786.00	\$ 19,408,847.04
DESCRIPCION DE MEJORAS					
2	C2. MARRANERA EN TABLAS DE MADERA, CUENTA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, UNA PUERTA EN HALLA EMBONADA DE 0.40Mx 1.50M, CONTIENE CUATRO DIVISIONES, DIMENSIONES 5.20M X 2.20M	M2	11.44	\$ 92,236.00	\$ 1,055,179.84
3	C3. PLANTILLA EN CEMENTO RUSTICO, DIMENSIONES DE 9.30M X 4.50M	M2	41.85	\$ 53,193.00	\$ 2,226,127.05
4	C4. CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 1.10M Y ANCHO DE 1.80M.	M	187.00	\$ 60,895.00	\$ 11,387,365.00
5	C5. ACCESO 1, ADECUACION AL TERRENO CON AREA DE 46.06 M2 Y UNA ALTURA DE 0.80M	M3	36.85	\$ 30,635.00	\$ 1,128,899.75
6	C6. CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 0.40 M Y ANCHO DE 0.70M.	M	20.54	\$ 11,025.00	\$ 226,453.50
7	C7. TUBERIA EN CONCRETO DE 4" Y LONGITUD DE 18 METROS	UND	1.00	\$ 510,100.00	\$ 510,100.00
8	C8. PORTON EN VARETAS CON 5 VARAS TRAVESAS Y 2 DIAGONALES, SOPORTADO EN 2 PARALELES, DIMENSIONES (2.10M X 1.70M)	UND	1.00	\$ 267,426.00	\$ 267,426.00
9	C9. CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA N=1.50M	M	10.80	\$ 15,031.00	\$ 162,334.80
10	C10. CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 0.50 M Y ANCHO DE 1.0M.	M	50.88	\$ 18,333.00	\$ 932,783.04
11	C11. CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 1.60 M Y ANCHO DE 2.90M.	M	50.55	\$ 135,556.00	\$ 6,852,355.80
12	C12. CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 1 HILO DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA N=1.50M	M	46.65	\$ 5,906.00	\$ 275,514.90
13	C13. ACCESO 2, ADECUACION AL TERRENO CON DIMENSIONES DE 4.0M X 8.0 M Y UNA ALTURA DE 0.50M	M3	16.00	\$ 34,700.00	\$ 555,200.00
14	C14. JAGUEY, CON UN AREA DE 185.72M2 Y PROFUNDIDAD DE 0.50M	M3	92.86	\$ 8,408.00	\$ 780,786.68
MEJORATARIA FIBROLA CARREÑO CARVAJAL					
15	C15. ACCESO, ADECUACION AL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO, DIMENSIONES DE 40.48 M2 Y UNA ALTURA DE 1.0M	M3	40.48	\$ 29,282.00	\$ 1,185,335.36
<b>SUBTOTAL MEJORAS</b>					<b>\$ 46,954,588.06</b>
DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES					
1	GUAYAMO esp. 0.40 m	UND	1	\$ 269,300.00	\$ 269,300.00
2	CARACOLI esp. 0.90 m	UND	1	\$ 612,200.00	\$ 612,200.00
3	CARACOLI esp. 1.0 m	UND	4	\$ 612,200.00	\$ 2,448,800.00
4	BAJO DE GUAYAMA esp.0.30 m	UND	11	\$ 183,600.00	\$ 2,019,600.00
5	TABURAL esp. 0.40 m	UND	1	\$ 183,600.00	\$ 183,600.00
6	GUACAMAYO esp. 0.60 m	UND	7	\$ 367,300.00	\$ 2,571,100.00
7	GUACAMAYO esp. 1.0 m	UND	15	\$ 489,720.00	\$ 7,345,800.00
8	ESPINO esp. 0.50 m	UND	8	\$ 97,900.00	\$ 783,200.00
9	GUACAMAYO esp. 0.40 m	UND	1	\$ 367,300.00	\$ 367,300.00
10	GUACAMAYO esp. 0.50 m	UND	6	\$ 367,300.00	\$ 2,203,800.00
11	TABURAL esp. 0.40 m	UND	21	\$ 183,600.00	\$ 3,855,600.00
12	GUACAMAYO esp. 0.30 m	UND	6	\$ 183,600.00	\$ 1,101,600.00
13	HIGUERON esp. 0.60 m	UND	3	\$ 306,100.00	\$ 918,300.00
14	OREJERO esp. 0.30 m	UND	3	\$ 118,300.00	\$ 354,900.00
15	BLAO esp. 0.20 m	UND	10	\$ 146,900.00	\$ 1,469,000.00
16	ESPINO esp. 0.30 m	UND	5	\$ 97,900.00	\$ 489,500.00
17	NARANJA esp. 0.30 m	UND	3	\$ 146,900.00	\$ 440,700.00
18	POMELO esp. 0.40 m	UND	1	\$ 244,900.00	\$ 244,900.00
19	YARUMO esp. 0.30 m	UND	6	\$ 183,600.00	\$ 1,101,600.00
20	YARUMO esp. 0.20 m	UND	2	\$ 146,900.00	\$ 293,800.00
21	CAMPANO esp. 1.0 m	UND	7	\$ 1,469,200.00	\$ 10,284,400.00
22	GUAYAMO esp.0.30 m	UND	1	\$ 244,900.00	\$ 244,900.00
23	CARACOLI esp. 0.30 m	UND	2	\$ 220,400.00	\$ 440,800.00
24	CAMPANO esp. 0.60 m	UND	1	\$ 428,500.00	\$ 428,500.00
25	BAJO DE MONO esp. 0.40 m	UND	6	\$ 134,700.00	\$ 808,200.00
26	BAJO DE MONO esp. 0.40 m	UND	1	\$ 244,900.00	\$ 244,900.00
27	LIMON esp. 0.40 m	UND	3	\$ 134,700.00	\$ 404,100.00
28	COCO esp. 0.30 m	UND	15	\$ 220,400.00	\$ 3,306,000.00
29	CEIBA BRUJA esp. 1.0 m	UND	1	\$ 734,600.00	\$ 734,600.00
30	HIGUERON esp. 1.0 m	UND	1	\$ 367,300.00	\$ 367,300.00
31	COCO esp. 0.30 m	UND	3	\$ 367,300.00	\$ 1,101,900.00
32	GUANABANA esp. 0.30 m	UND	3	\$ 244,900.00	\$ 734,700.00
33	GUAYAMA esp. 0.30 m	UND	2	\$ 220,400.00	\$ 440,800.00
34	PAPAYA esp. 0.20 m	UND	4	\$ 61,200.00	\$ 244,800.00
35	OREJERO esp. 1.0 m	UND	1	\$ 979,400.00	\$ 979,400.00



Documento firmado digitalmente



36	MAMON ø≥ 0.30 m	UND	4	\$	183,600.00	\$	734,400.00
37	COCO ø≥ 0.20 m	UND	3	\$	146,900.00	\$	440,700.00
38	TROMPITO ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	183,600.00	\$	183,600.00
39	ARBOLITO ø≥ 0.40 m	UND	1	\$	244,900.00	\$	244,900.00
40	CAMPANO ø≥ 0.80 m	UND	1	\$	979,400.00	\$	979,400.00
41	TORONJA ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
42	UVITO ø≥ 0.40 m	UND	1	\$	391,800.00	\$	391,800.00
43	PLATANO ø≥ 0.15 m	UND	1640	\$	36,700.00	\$	60,188,000.00
44	OREJERO ø≥ 0.80 m	UND	1	\$	489,700.00	\$	489,700.00
45	CEDRO ø≥ 0.50 m	UND	3	\$	489,700.00	\$	1,469,100.00
46	HIGO AMARILLO ø≥ 0.40 m	UND	6	\$	244,900.00	\$	1,469,400.00
47	MORA ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	244,900.00	\$	244,900.00
48	CEDRO ø≥ 0.20 m	UND	2	\$	367,300.00	\$	734,600.00
49	OREJERO ø≥ 0.60 m	UND	1	\$	489,700.00	\$	489,700.00
50	GUASIMO ø≥ 0.60 m	UND	1	\$	367,300.00	\$	367,300.00
51	CARACOLI ø≥ 0.40 m	UND	2	\$	220,400.00	\$	440,800.00
52	PINON ø≥ 0.40 m	UND	2	\$	220,400.00	\$	440,800.00
53	CARACOLI ø≥ 0.20 m	UND	3	\$	220,400.00	\$	661,200.00
54	MANDARINA ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
55	MORA ø≥ 0.40 m	UND	4	\$	269,300.00	\$	1,077,200.00
56	PLATANO ø≥ 0.15 m	UND	381	\$	79,600.00	\$	30,327,600.00
57	YARUMO ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	183,600.00	\$	183,600.00
58	BIJAO ø≥ 0.20 m	UND	5	\$	146,900.00	\$	734,500.00
59	OREJERO ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	318,300.00	\$	318,300.00
60	CAMPANO ø≥ 1.0 m	UND	9	\$	1,469,200.00	\$	13,222,800.00
61	CAMPANO ø≥ 0.15 m	UND	1	\$	214,300.00	\$	214,300.00
62	CAMPANO ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	428,500.00	\$	428,500.00
63	HUEVO DE BURRO ø≥ 0.20 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
64	PAPAYO ø≥ 0.15 m	UND	5	\$	36,700.00	\$	183,500.00
65	ZAPOTE ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	183,600.00	\$	183,600.00
66	PAPAYO ø≥ 0.30 m	UND	1	\$	73,500.00	\$	73,500.00
67	LIMON ø≥ 0.30 m	UND	4	\$	134,700.00	\$	538,800.00
68	MANGO ø≥ 0.30 m	UND	4	\$	305,100.00	\$	1,224,400.00
69	MANGO ø≥ 0.15 m	UND	3	\$	220,400.00	\$	661,200.00
70	POMELO ø≥ 0.15 m	UND	8	\$	73,500.00	\$	588,000.00
71	PAPAYO ø≥ 0.20 m	UND	1	\$	73,500.00	\$	73,500.00
72	CAMPANO ø≥ 0.80 m	UND	3	\$	979,400.00	\$	2,938,200.00
73	PINON ø≥ 0.15 m	UND	1	\$	73,500.00	\$	73,500.00
74	YARUMO ø≥ 0.15 m	UND	3	\$	73,500.00	\$	220,500.00
75	JOBO ø≥ 0.80 m	UND	1	\$	550,900.00	\$	550,900.00
76	PASTO GUINEA (MEDIO)	M2	1066.44	\$	750.00	\$	799,830.00
<b>MEJORATARIA FABIOLA CARREÑO CARVAJAL</b>							
77	LAUREL ø≥ 0.15 m	UND	1	\$	36,700.00	\$	36,700.00
78	UVITO ø≥ 0.15 m	UND	2	\$	146,900.00	\$	293,800.00
79	CARACOLI ø≥ 0.15 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
80	GUACAMAYO ø≥ 0.20 m	UND	1	\$	306,100.00	\$	306,100.00
81	GUARUMO ø≥ 0.40 m	UND	1	\$	183,600.00	\$	183,600.00
82	GUARUMO ø≥ 0.20 m	UND	2	\$	146,900.00	\$	293,800.00
83	GUARUMO ø≥ 0.15 m	UND	4	\$	73,500.00	\$	294,000.00
84	VARA SANTA ø≥ 0.20 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
85	PLATANO ø≥ 0.15 m	UND	141	\$	36,700.00	\$	5,174,700.00
86	MORA ø≥ 0.15 m	UND	1	\$	73,500.00	\$	73,500.00
87	LIMONCILLO ø≥ 0.20 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
88	PAPAYO ø≥ 0.20 m	UND	2	\$	73,500.00	\$	147,000.00
89	MORA ø≥ 0.20 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
90	AGUACATE ø≥ 0.15 m	UND	1	\$	134,700.00	\$	134,700.00
91	PAPAYO ø≥ 0.15 m	UND	4	\$	36,700.00	\$	146,800.00
92	MORA ø≥ 0.20 m	UND	20	\$	36,700.00	\$	734,000.00
93	GUARUMO ø≥ 0.15 m	UND	1	\$	146,900.00	\$	146,900.00
94	BIJAO ø≥ 0.15 m	UND	3	\$	146,900.00	\$	440,700.00
95	PLANTA ORNAMENTAL- ALOCASIA (BAJO)	UND	30	\$	73,500.00	\$	2,205,000.00
<b>SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES</b>							<b>\$ 188,820,630.00</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>							<b>\$ 262,641,040.96</b>

**SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 262.641.040,96).**

Fuente: Avalúo Comercial del día 17 de febrero de 2023, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**.

Que la titular del derecho real de dominio la señora **CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO**, se encuentra fallecida conforme al certificado de defunción identificado con indicativo serial N°06037215 de fecha de 02 de agosto de 2013.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a la titular del derecho real de dominio, **CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oficio de Oferta Formal de Compra YC-CRT-125516 del 03 de abril de 2023.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.</b>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	17 DE MAYO DE 2023.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24089 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Chimichagua, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El 17 de abril de 2023, mediante oficio con radicado YC-CRT-125983 remitió oficio para la notificación personal de la Oferta formal de Compra **YC-CRT-125516 del 03 de abril de 2023.**



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El 28 de abril de 2023, se publicó citación de notificación con fecha de fijación del 03 de mayo de 2023 y desfijación del 09 de mayo de 2023. Por la imposibilidad de notificar se publica el Aviso No. 349 del 08 de mayo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El 09 de mayo de 2023, se publicó citación de notificación con fecha de fijación del 10 de mayo de 2023 y desfijación del 16 de mayo de 2023

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 29 de mayo de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-126963, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Chimichagua - Cesar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-125516 del 03 de abril de 2023** en el folio de matrícula inmobiliaria 192-24089.

Que mediante memorando No. 20236040144793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NDB0675 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 1.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con la **ficha predial 1NDB0675** elaborada el 25 de enero de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno **A1 de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2789.91 M2)**, un área requerida de terreno **A2 de ONCE MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS ( 11043.05 M2)**, para un área requerida de terreno total de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13.832.96 m2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas iniciales PR 01 + 019.72 (I) / PR 01 + 096.54 (D) y abscisas finales PR 01 + 488.61 (I) / PR 01 + 582.29 (D); Predio denominado "EL ORGULLO", ubicado en la vereda SIMITI el Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-24089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con Cédula Catastral No. 20228000100020109000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1 NORTE**: En longitud de 5.64, lindando con EL ESTADO (BIEN BALDIO); **ORIENTE**: En longitud de 469.81 m, lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR**: En longitud de 5.91 m, lindando con CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO; **OCCIDENTE**: En longitud de 470.42 m, lindando con CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO. **A2 NORTE**: En longitud de 25.83, lindando con QUEBRADA SIMITÍ; **ORIENTE**: En longitud de 470.65 m, lindando con CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO; **SUR**: En longitud de 24.95 m, lindando con MARGARITA DUQUE DE ROJAS; **OCCIDENTE**: En longitud de 485.85 m, lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	VIVIENDA CON LEVANTAMIENTO EN MAMPOSTERIA DE MUROS DE LADRILLO PAÑETADOS Y PINTADOS, CUBIERTA EN LAMINAS DE FIBROCEMENTO, PISO PULIDO, CUENTA CON 2 HABITACIONES, 3 VENTANAS DE MADERA 1.0 M C 1.40 Y 2 VENTANAS DE 1.0 M X 1.0M Y 4	44.64	M2



Documento firmado digitalmente



	PUERTAS DE MADERA, CUENTA CON UNA TERRAZA (2X3.50 M). DIMENSIONES DE LA VIVIENDA 6.20 M X 7.20 M.		
C2	MARRANERA EN TABLAS DE MADERA, CUENTA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, UNA PUERTA EN MALLA ESLABONADA DE 0.40 M X 1.50M, CONTIENE CUATRO DIVISIONES. DIMENSIONES 5.20 M X 2.20 M	11.44	M2
C3	PLANTILLA EN CEMENTO RUSTICO, DIMENSIONES DE 9.30 M X 4.50M.	41.85	M2
C4	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 1.10 M Y ANCHO DE 1.80.	187	M
C5	ACCESO 1, ADECUACIÓN AL TERRENO CON ÁREA DE 46.06 M2 Y UNA ALTURA DE 0.80 M.	36.85	M3
C6	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 0.40 Y ANCHO DE 0.70 M.	20.54	M
C7	TUBERIA EN CONCRETO DE 4" Y LONGITUD DE 18 METROS.	1.00	UND
C8	PORTON EN VARETAS CON 5 VARAS TRAVIESAS Y 2 DIAGONALES, SOPORTADO EN 2 PARALES. DIMENSIONES (2.10 M X 1.70M)	1.00	UND
C9	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA H= 1.50 M.	10.80	M
C10	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 0.50 M Y ANCHO DE 1.0 M.	50.88	M
C11	CANAL RECTANGULAR EN TERRENO NATURAL CON UNA ALTURA DE 1.60 M Y ANCHO DE 2.90 M.	50.55	M
C12	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 1 HILO DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA H = 1.50 M.	46.55	M
C13	ACCESO 2, ADECUACIÓN AL TERRENO CON DIMENSIONES DE 4.0 M X 8.0 M Y UNA ALTURA DE 0.50 M.	16.00	M3
C14	JAGUEY, CON UN ÁREA DE 185.72 M2 Y PROFUNDIDAD DE 0.50 M.	92.86	M3.
C15	ACCESO, ADECUACIÓN AL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO. DIMENSIONES DE 40.48 M2 Y UNA ALTURA DE 1.0 M.	40.48	M3

**ESPECIE: CULTIVOS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
CARACOLI (Ø ≥ 0.90 M)	1	UND
CARACOLI (Ø ≥ 1.0 M)	4	UND
RABO DE IGUANA (Ø ≥ 0.30 M)	11	UND
YARUMO (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.60 M)	7	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 1.0 M)	15	UND



Documento firmado digitalmente



ESPINO ( $\varnothing \geq 0.50$ M)	8	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.50$ M)	6	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	21	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	8	UND
HIGUERON ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	3	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
BIJAO $\varnothing \geq 0.20$ M)	10	UND
ESPINO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	5	UND
NARANJA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
POMELO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	6	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	7	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
CARACOLI ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
LIMON ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	6	UND
RABO DE MONO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
LIMON ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	3	UND
COCO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	16	UND
CEIBA BRUJA ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	1	UND
HIGUERON ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	1	UND
CEDRO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
GUANABANA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	5	UND
GUAYABA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
PAPAYA ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	1	UND
MAMON ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	4	UND
COCO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
TROMPITO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
ARBOLITO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.80$ M)	1	UND
TORONJA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
UVITO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND
PLATANO ( $\varnothing \geq 0.15$ M)	1640	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.80$ M)	1	UND
CEDRO ( $\varnothing \geq 0.50$ M)	3	UND
HIGO AMARILLO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	6	UND
MORA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
CEDRO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
CARACOLI ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	2	UND
PIÑON ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	2	UND
CARACOLI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
MANDARINA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
MORA ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	4	UND
PLATANO ( $\varnothing \geq 0.15$ M)	381	UND
YARUMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
BIJAO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	5	UND
OREJERO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	9	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.15$ M)	1	UND



Documento firmado digitalmente



CAMPANO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
HUEVO DE BURRO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.15 M)	5	UND
ZAPOTE (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
LIMON (Ø ≥ 0.30 M)	4	UND
MANGO (Ø ≥ 0.30 M)	4	UND
MANGO (Ø ≥ 0.15 M)	3	UND
POMELO (Ø ≥ 0.15 M)	8	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
CAMPANO (Ø ≥ 0.80 M)	3	UND
PIÑON (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
YARUMO (Ø ≥ 0.15 M)	3	UND
JOBO (Ø ≥ 0.80 M)	1	UND
PASTO GUINEA (MEDIO)	1066.44	M2
LAUREL (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 M)	2	UND
CARACOLI (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.15 M)	4	UND
VARA SANTA (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
PLATANO (Ø ≥ 0.15 M)	141	UND
MORA (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
LIMONCILLO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
MORA (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
AGUACATE (Ø ≥ 0.15 M)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.15 M)	20	UND
MORA (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.15 M)	3	UND
BIJAO (Ø ≥ 0.15 M)	30	UND
PLANTA ORNAMENTAL – ALOCASIA (BAJO).	20.00	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	CONCEPCIÓN DITA DE CARREÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	C.C. 26.730.501

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2023.12.22 18:31:00  
Firmado Digitalmente  
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INI  
E=gtoroa@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura